RESOLUCIÓN No. 003
(18 de Septiembre de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MAMA BWÉ REOJACHÉ
En uso de las Atribuciones legales en especial la que le otorga el decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

La educación en Colombia está ligada a una política pública cuyo énfasis radica en la cobertura, la calidad y la eficiencia, por lo cual el estado a través de los entes territoriales tiene el reto permanente de facilitar el acceso de los niños y jóvenes a las instituciones educativas y posibilitar su permanencia dentro de las aulas escolares a lo largo de los distintos ciclos educativos, mejorar sus procesos de aprendizaje de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para hacerse competitivos y comprometidos con el desarrollo de la región.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma.

La presente necesidad encuentra su fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política que establece a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, siendo una responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco y los quince años de edad, a su vez, en el Articulo 44 consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente estableciendo entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y el acceso a la educación e imponiendo a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistir y proteger al niño para

RESOLUCIÓN No. 003
(18 de Septiembre de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023

garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

En diferentes diagnósticos realizados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) como consecuencia de encuestas de deserción escolar se pudo determinar que los estudiantes de institucionales y sedes educativas oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por falta de ayuda en alimentación escolar, sobre todo en el área rural donde la falta de apoyo en alimentación escolar es un factor que inciden significativamente en la deserción, y lo señalado por la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010 – ENSIN en la que se determinó los altos índices de desnutrición que presenta la población escolar.

Si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, el suministro de alimentos para estudiantes de los Establecimientos Educativos, es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación, la permanencia y el cambio social como fundamento de la consolidación de los derechos humanos y la democracia, siendo que la nutrición y la educación interactúan de manera estrecha, garantizando la nutrición de los dicentes se garantizaría consecuentemente un mayor nivel educativo que aumenta las posibilidades de lograr mejores condiciones de vida para sectores aun marginados de la población caqueteña.

De acuerdo a lo anterior, es necesario el diseño de estrategias que faciliten el acceso a la prestación del servicio educativo en zona rural, en el cual se deben proveer de los elementos necesarios para garantizar la permanencia de los educandos en estos establecimientos; es por ello, que el suministro de alimentos es necesario para la alimentación escolar y se convierte en uno de los elementos para facilitar y mantener a los estudiantes de zona rural internados, que les permita desarrollar sus actividades escolares en óptimas condiciones, ocasionando de esta manera desnutrición y bajo rendimiento académico, sumándosele a ello sus distantes lugares de residencia y la dificultad para movilizarse.

Que el 03 de Mayo de 2023, mediante ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 005 se hace la incorporación, adición y asignación en el presupuesto de fondo de servicios educativos de la Institución, correspondiente a la vigencia fiscal 2023; por valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOCE PESOS ($16.160.012) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 003
(18 de Septiembre de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023

Que el 08 de Junio de 2023, mediante ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 008 se hace la incorporación, adición y asignación en el presupuesto de fondo de servicios educativos de la Institución, correspondiente a la vigencia fiscal 2023; por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($31.150.293) M/cte.

Que el 04 de Septiembre de 2023, mediante ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 011 se hace la incorporación, adición y asignación en el presupuesto de fondo de servicios educativos de la Institución, correspondiente a la vigencia fiscal 2023; por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CTE ($35.971.505).

Dineros recibidos por la Gobernación del Caqueta a través de transferencia de recursos del sistema general de participaciones sector educación del presupuesto de la vigencia 2023.

Así las cosas, la **INSTITUCION EDUCATIVA** requiere contratar el suministro de alimentos con el ánimo de garantizar la permanencia de 515 niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados; Datos de conformidad a la plataforma SIMAT con corte al 09 de agosto de 2023 (pico de vigencia SIMAT).

Por tal motivo, la entidad determino que requiere la contratación de la **SUMINISTRO DE VÍVERES Y ABARROTES PARA ATENDER A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MAMA BWÉ REOJACHÉ,** a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023.**

El presente proceso será llevado a cabo mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**

Por tratarse de una adquisición de BIENES CON CARACTERÍSTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, de conformidad con la definición de que trata el artículo 2 numeral 2 literal “a” de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, ycomparten patrones de desempeño y calidad

RESOLUCIÓN No. 003
(18 de Septiembre de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023

objetivamente definidos; esta contratación se hará a través de un proceso de Selección Abreviada- Subasta Inversa- Electrónica.

En tal sentido, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, literal a) dispone:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1) Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características delobjeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinacióndel bien, obra o servicios, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (…).

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o deinstrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

ART 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: Definiciones: Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones De desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

El presente Proceso Contractual se adelantará mediante el trámite de Selección Abreviada de menor cuantía, establecido en la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 003
(18 de Septiembre de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública, La institución educativa Instituto técnico Industrial, procede a tener como fundamento jurídico la Modalidad de Selección Abreviada; justamente, el numeral 2º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa taxativamente aquellos eventos en que procede la precitada modalidad de selección, al punto, el Literal b señala lo siguiente: "*La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales*. (…) *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales*"; esto en razón a que el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de y mediante artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual indica *"… Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren…"*

Que por los bienes y servicios que se pretende suministrar al ser de características técnicas uniformes se adelantara el proceso a través de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS. ($83.281.810**) M/cte.

Que el cronograma será el previsto en el pliego de condiciones o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso a través de la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la **INSTITUCIÒN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MAMA BWÉ REOJACHÉ** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o

RESOLUCIÓN No. 003
(18 de Septiembre de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023

etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el estatuto de contratación, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP II de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía y del contrato que se pretende celebrar.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023**.

Una vez transcurrido el termino de observaciones para solicitudes de limitación de Mipyme; Se obtiene que no se allegaron solicitudes de limitación a Mipyme.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023** que tiene por objeto "**SUMINISTRO DE VÍVERES Y ABARROTES PARA ATENDER A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA**

RESOLUCIÓN No. 003
(18 de Septiembre de 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002 de 2023

MAMA BWÉ REOJACHÉ" por un valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS. ($83.281.810**), incluido IVA, impuestos y demás deducciones.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Milán, Departamento del Caquetá a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

LUIS ALBERTO PIRANGA BOLAÑOS
Rector

Yuli Esperanza Rivera Castro
Abogada/Contratista